

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 Ptas.	Por un mes...	2 50 Ptas.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0.25 centimos de peseta.
Anuncios 0.25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.

MONTES.

Este Gobierno civil ha resuelto que el día 22 del corriente á las 11 de su mañana se celebre en la Alcaldía de Canales la venta en pública subasta de 512 tablones existentes en el sitio de la Mesa del monte Hayedo de dicha jurisdicción, 17 cuarterones en las Centeneras y 14 tueros, en este último lugar y en el de Humbria de la Colmenera del referido monte, bajo el tipo de tasación de 204 pesetas en que han sido retasados los referidos aprovechamientos.

El acto tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde asistido de un empleado del ramo ó de la Guardia civil, atemperándose tanto el remate como el aprovechamiento á las condiciones insertas en el «Boletín oficial» número 94 de 18 de Octubre último, concediéndose 30 días para el disfrute.

Logroño 5 Mayo de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á éste de la Gobernación en 2 de Abril la siguiente Real orden, que con la misma fecha habia dirigi-

do aquel Ministerio á las Autoridades militares

«La Real orden de 17 de Marzo del año próximo pasado, expedida por este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponiendo se continuara observando respecto á la concesión de redenciones á metálico lo prescrito en el art. 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero 1883, tuvo por principal fundamento la consideración del corto tiempo transcurrido desde que fué promulgada la ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885, que al introducir modificaciones radicales en las diversas operaciones del llamamiento, varió esencialmente los plazos anteriormente establecidos para poder efectuar las redenciones, que tanto la ley Novísima como las anteriores, vienen consintiendo. Pero como en la actualidad no cabe ya suponer ignorancia de los preceptos contenidos en la vigente ley, que es fuerza se cumpla con rigurosa exactitud en toda su integridad, no hay razon para que continúe en vigor la expresada Real orden de 17 de Marzo de 1886, dictada con carácter puramente transitorio, toda vez que contraria visiblemente la terminante prescripción del art. 153 de la ley actual; en cuya virtud, visto que, según el art. 4.º adicional de la propia ley, debe considerarse derogado el 92 y los demás del mencionado reglamento de 22 de Enero de 1883, que se opone á la misma, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con mi Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver se tenga por derogada en todas sus partes la Real orden de 17 de Marzo de 1886, cesando en su consecuencia la facultad de otorgar redenciones á metálico fuera de los plazos legales sin embargo de lo cual, y habida consideración á que tal vez existan individuos que no se hayan redimido en tiempo oportuno con el propósito de realizarlo más tarde, acogiendo á la repetida soberana disposición, se concede un plazo improrogable hasta el 30 del mes actual, con el fin de que los individuos de tropa del Ejército puedan solicitar por medio de instancias documentadas las redenciones á metálico de referencia; en el

concepto de que, á partir del precitado día, no podrá utilizarse este beneficio, ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Al propio tiempo, y por razon de equidad, S. M. se ha dignado otorgar igual plazo, como próroga al señalado en Real orden de 22 de Enero último, para que los individuos en ella comprendidos, ó sean los que deben embarcar con destino á la Isla de Cuba, puedan hasta el expresado día 30 del corriente mes, solicitar la redención á metálico en la inteligencia de que al pretender dicha gracia deberán presentar la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en cualquier Delegación de Hacienda, la cantidad de 2000 pesetas, sin cuyo requisito no se cursarán las instancias ni serán admitidas en este Ministerio.

Por último. S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á los Capitanes generales de los distritos, interesen de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los «Boletines oficiales» de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible, pues importa que esta disposición sea en breve conocida á cuantos pudiera convenir, toda vez que los plazos que en ella se fijan han de ser en absoluto improrogables.

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 3 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Diputación provincial.

Sesión de 4 de Abril de 1887.

(Conclusión.)

Al aprobar el proyecto de la carretera de que se ha hecho mención, se dejó á la iniciativa del Facultativo que la haya de dirigir, latitud de atribuciones bastante para introducir en el proyecto aquellas modificaciones previsoras que, ó bien no se tuvieron presentes en su primitivo

estudio ó hayan surgido posteriormente por la acción del tiempo, razón por la cual procede que, la instancia de referencia se remita á la Sección de Obras públicas provinciales á fin de que la tenga presente para cuando se practique el replanteo de dicha vía.

Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo que crea más conveniente.—Ramón Araoz.—Senen Sanz.—Miguel de Pujadas.—Se aprobó el dictamen

Excmo. Señor: La Comisión de Fomento ha examinado la memoria y estado de las vacunaciones y revacunaciones, que los Señores Directores del Instituto Higiénico de esta capital han verificado, y que elevan al conocimiento de V. E. en cumplimiento del artículo 2.º de su Reglamento. Del resultado que demuestra el mencionado estado, se desprende que, la inmensa mayoría, casi en la totalidad de las operaciones, han obtenido un resultado satisfactorio, y que indudablemente habrá favorecido la escasa propagación de la epidemia variolosa de que esta población y algunos pueblos inmediatos han estado amenazados.

En cuya atención tiene el honor de proponer á V. E. se sirva tributar á dichos Señores Directores, el más espresivo voto de gracias, por haber desplegado en tan importante servicio suma pericia é inteligencia y esperando que en lo sucesivo siguiendo la misma marcha, darán los buenos resultados que son de esperar.

Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo que crea más conveniente.

Logroño 3 de Abril de 1887.—Ramón Araoz.—Senen Sanz.—Miguel de Pujadas.—Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr: La Comisión de Fomento ha examinado una comunicación dirigida por el Señor Director Facultativo de la Sección de Obras públicas provinciales, manifestando que el contratista de las de construcción de la carretera de Nájera al puente de El Ciego, tiene paralizados los trabajos desde el mes de Enero próximo pasado á fin de que V. E. se sirva disponer lo más oportuno.

El artículo 40 de las condiciones

generales para la contratación de obras públicas promulgadas en el Real decreto de 10 de Julio de 1861, actualmente en vigor, dispone que el contratista no podrá suspender los trabajos, ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda, con sujeción al plazo que deban terminarse; y que cuando esto suceda podrá la Administración obrar en consonancia á lo que establece el artículo 56, que autoriza al Director Facultativo prescriba al contratista por escrito el número de operarios, el orden que deberá seguir en los trabajos, y dictar al efecto las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la contrata, señalando un plazo bastante y adecuado en el que deberá ejecutar sus órdenes.

Como la Comisión tiene conocimiento de que el referido contratista ha reanudado las obras con el pensamiento de impulsarlas y darlas por terminadas en el término estipulado no se vé todavía en el caso de acordar su continuación por administración ó por nueva contrata, porque, si bien se ha dejado ó suspendido los trabajos por algun tiempo, no ha llegado el caso de un total abandono, en cuya atención solo procede que V. E. se sirva ordenar al Sr. Director Jefe de la Sección, obre de conformidad y por lo que á su cargo compete, con arreglo á los citados artículos 40 y 55 del mencionado decreto.—Sin embargo; V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 3 de Abril de 1887.—Ramón Araoz.—Senén Sanz.—Miguel de Pujadas.

El Sr. Presidente manifestó que no se debé tener consideraciones con el contratista por la falta cometida cuando la ordenación de pagos desde el último acuerdo le ha satisfecho sumas de importancia.

Por cuyas razones opina que deberá llamársele para que se presente ante la Comisión provincial con asistencia del Sr. Director de Obras públicas, para enterarle del acuerdo apercibiéndole á que continúe los trabajos y exigiéndole en caso contrario la responsabilidad á que se ha hecho acreedor. Se aprobó el dictamen con la indicación del Sr. Presidente.

Excmo. Sr.: A consecuencia del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 25 de Febrero último concediendo diez dias de término á los Ayuntamientos para remitir sus cuentas atrasadas y conmutarles con el nombramiento de Delegado si no las envían en aquel plazo, se van presentando algunos reclamando prórroga en vista de que los diez dias no son bastantes para evacuar este servicio.

Atendiendo á que la tramitación de las cuentas no rendidas y aun de las presentadas es algo más larga del plazo concedido y de que en el caso de tener que nombrar Delegado que las forme no existen en las oficinas provinciales datos bastantes para determinar en cada caso los verdaderos responsables, la Comisión de Hacienda que suscribe es de opinión que procede acordar se dirija una comunicación á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto ordenándoles que en el término de diez dias manifiesten á la Diputación:

Primero. Qué clase de medidas han adoptado el Ayuntamiento y el Alcalde para conseguir la rendición de cuentas atrasadas.

Segundo. Los nombres de los Al-

caldes, Regidores, Interventores y Depositarios que tienen cuentas pendientes de presentación.

Tercero. Las causas que motivan el retraso en este servicio.

Hacerles presente para que lo comuniquen á los interesados que inmediatamente se procederá contra los morosos á aplicar con todo rigor los medios establecidos en el artículo 57 de la circular de primero de Junio último que son los siguientes:

Primero. Requerimiento comunicatorio.

Segundo. Imposición de multa hasta la cantidad de 750 pesetas.

Tercero. Formación de oficio de la cuenta á cargo del apremiado y

Cuarto. Proponer al Ayuntamiento la destitución del cuentadante sin perjuicio de la formación de causa por desobediencia.

Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 4 de Abril de 1887.—Manuel Angulo Ballesteros.—Pedro Uzquiano.—Alejandro Ureta.—Cipriano Fernandez Bazan.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.: Asegurada de incendios por acuerdo de V. E. de 3 de Mayo último, como casa en construcción, el edificio de la nueva provincial de Misericordia, por el término de un año, que se fina en 30 de Junio próximo venidero y debiendo terminarse la obra antes de esa fecha, según informes particulares, siendo menor la prima de seguro que se paga por edificios terminados, que por los en construcción, la Comisión de Hacienda es de parecer que procede renovar el seguro con la sociedad que hoy lo tiene, haciéndolo por un periodo de diez años desde primero de Julio próximo como edificio concluido y con arreglo al importe á que ascienda el día de su entrega provisional por el contratista.

Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 4 de Abril de 1887.—Manuel Angulo Ballesteros.—Pedro Uzquiano.—Alejandro Ureta.—Cipriano Fernandez Bazan.

El Sr. Presidente llamó la atención para que la Diputación se fijase en la cantidad porque se asegure el edificio, para cubrir todas las contingencias, que la prima actual del seguro relativamente corta ó la que se determine, aun pudieran disminuirse con la colocación de para-rayos.

El Sr. Uzquiano creyendo muy oportunas las razones expuestas por el Sr. Presidente opinó que la Comisión provincial que es la que debiera gestionar el asunto las tendría muy presente.

Se aprobó el dictamen y que la Comisión provincial haga el estudio y proceda á la colocación de pasarrayos en la nueva Casa de Beneficencia.

A la Diputación.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia un acuerdo del Ayuntamiento de Logroño, á fin de que desaparezca la prohibición establecida en sus ordenanzas respecto á la venta de carnes procedentes de cerdos, en cuyo acuerdo se propone.

1.º Que dichas carnes podrían expenderse fuera de la plaza de Abastos.

2.º Que los sitios destinados al efecto han de hallarse comunicados teniendo la ventilación conveniente.

3.º Que en dichos establecimientos se colocaran mostradores de mármol y azulejos en las paredes, de dos metros de altura.

4.º Que no se consentirá la apertura de ningún puesto sin autorización del Ayuntamiento, debiendo reunir siempre las condiciones apuntadas:

Considerando que los vendedores de otras carnes hallanse facultados para expenderlas fuera de la plaza de Abastos, según afirma el Ayuntamiento en su oficio.

Considerando que la adicción que el Ayuntamiento intenta introducir en sus ordenanzas, tiende á destruir, logrando su objeto, la desigualdad que se nota entre vendedores de carnes.

Considerando que las condiciones al efecto impuestas por la Corporación municipal constituyen una sólida garantía para la higiene pública, la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se informe al señor Gobernador civil de la provincia, que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Logroño.

No obstante la Diputación informará como siempre lo más conforme.

Logroño 3 de Abril de 1887.—Mariano de Gobantes.—Antonio Argaiiz.—Domingo Guzman Alonso.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.—La Comisión de Fomento ha examinado una comunicación de la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras, recordando la conveniencia de que V. E. acuerde las obras en proyecto para la mejora en las condiciones de luz y capacidad, del edificio en que se halla instalado dicho centro de enseñanza. Próxima la época en que se han de trasladar los acogidos y expósitos á la nueva Casa de Beneficencia, necesariamente ha de quedar vacante la en que hoy se alojan, en donde pudiera muy bien instalarse la Escuela Normal, en cuyo caso serian infructuosos los gastos de las obras de ensanche á que la comunicación se refiere. En su consecuencia esta Comisión opina porque se suspenda tomar acuerdo alguno sobre lo que se interesa hasta que se determine la situación en que ha de quedar la Casa actualmente ocupada para Beneficencia provincial. Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme. Logroño 3 de Abril de 1887.—Ramón Araoz, Senén Sanz, Miguel de Pujadas.—Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.—La Comisión de Fomento ha examinado una instancia de D. José María Gómez de Segura, Maestro de 1.º enseñanza de la Escuela de patronato de Galilea, solicitando se le otorgue una pensión vitalicia con que poder acudir á su subsistencia. Funda su pretensión en que constituido en la avanzada edad de 72 años, sus facultades resentidas del cansancio de haber ejercido su profesión por espacio de 43 años, no gozan de la lucidez necesaria para continuar en el ejercicio de su magisterio y que por no haber servido más que en Establecimientos de enseñanza de fundación particular no le corresponde jubilación ni del Estado ni del Ayuntamiento. La Comisión reconoce desde luego la situación aflictiva del solicitante que desearía aliviar; que no se halla beneficiado en la ley de Instrucción pública por la circunstancia de haber prestado sus servicios sólo en Escuelas de patronato. Pero como de acceder á esta

petición se crearía, un precedente que la Diputación no podría sobrellevar, y como por otra parte las pensiones sometidas hasta hoy por la Corporación, han llenado el fin de auxiliar la adquisición de conocimientos en las ciencias y las artes á aquellas personas de la provincia que por sus facultades extraordinarias ha podido concebirse la convicción de que algún día seria una notabilidad, y que su ilustre nombre envaneciera al país que les vio nacer y á la Corporación que les auxilió para sus estudios, cuyas circunstancias no concurren en el peticionario; la Comisión se vé en el sensible caso de no poder proponer á V. E. se sirva acceder á lo solicitado.—Sin embargo; V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 3 de Abril de 1887.—Ramón Araoz.—Senén-Sanz; Miguel de Pujadas.—Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

La Comisión de Gobernación en cumplimiento de lo acordado por la Diputación en la sesión celebrada el día 1.º del actual, ha tenido el gusto de examinar los expedientes y asuntos resueltos con carácter de interinidad por la Comisión provincial, encontrando que se han observado los requisitos legales y que las resoluciones son acertadas, tienen el honor de proponer á V. E. se sirva prestarles su sanción definitiva y consignar un voto de gracias para la citada Comisión.—La Diputación no obstante con su superior criterio acordará lo que estime más acertado.—Palacio de la Diputación 6 de Abril de 1887.—Antonio Argaiiz, Mariano de Gobantes, Domingo Guzmán Alonso.—Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.—Examinada una comunicación del Sr. Jefe del Batallón de Depósito de esta Capital interesando. 1.º Se satisfaga la cantidad de 1.491 pesetas 69 centimos, importe de las estancias causadas por los mozos útiles condicionales que fueron declarados inútiles para el servicio militar y 2.º Que se satisfaga igualmente 153 pesetas toda vez que, según han participado los cuerpos, no pueden satisfacer los cargos que les fueron remitidos fundándose en que carecen de medios hábiles para su reclamación. Vistos los distintos acuerdos adoptados por la Comisión provincial respecto á este particular.

Considerando que la Diputación provincial no está obligada á satisfacer otra cantidad sino la de 1491 pesetas 69 centimos, la cual aparece consignada en el presupuesto adicional que ha sido remitido á la Superioridad para su aprobación, ó sea el importe de las estancias causadas por los mozos que considerados útiles condicionales, resultan inútiles para el servicio militar, corriendo á cargo del presupuesto de guerra las que promueven los que declarados útiles condicionales resultan útiles para el servicio militar, según terminantemente dispone la Real orden de 30 de Junio de 1886, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 10 de Julio siguiente.

Considerando que lo expuesto por los cuerpos y reproducido ahora por el Sr. Jefe del Batallón de Depósito, no es causa bastante para que la Diputación provincial satisfaga una cantidad que no le corresponde; tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar se participe al Sr. Jefe del Batallón Depósito que la Diputación provincial no se presta á satis-

facen otra cantidad sino la de 1491 pesetas 69 céntimos, las cuales se satisfarán cuando por la Superioridad sea aprobado el presupuesto adicional ó cuando comience en 15 del actual mes á ser puesto en ejecución, lo cual desde luego debe interesarse al Sr. Presidente ordenador de pagos de la Diputación.

No obstante V. E. etc.
Logroño 3 de Abril de 1887.—Antonio Argai, Domingo Guzmán Alonso, Mariano de Gobantes.

Se aprobó el dictámen.
A la Diputación.

La Comisión de Gobernación ha examinado una instancia suscrita por D. Joaquín Farias, Jefe de la Sección de Secretaria de esta Corporación, rogando que con destino á la Sección expresada se nombre un Escribiente que disfrutará el haber de los demás de su clase y otro que conforme á lo propuesto por la Comisión provincial en su memoria recaiga el nombramiento en el actual meritorio, con el haber de una peseta diaria.—La Comisión reconoce los razonados fundamentos que se exponen en la instancia, tales como el relativo á la variedad de asuntos que en la expresada Sección se despachan y lo mucho que se multiplican los trabajos materiales de los cuales deben hallarse completamente libres los Sres. Oficiales para atender al estudio de los variados asuntos en que son llamados á informar, principalmente por la redacción de actas y traslado de borrador al papel sellado, copia material de informes y redacción de minutas que dan lugar á formular acuerdos. En su consecuencia la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer: 1.º Que previa oposición en la forma que es costumbre se nombre un Escribiente con destino á la Sección de Secretaria y con el haber anual de 875 pesetas. Y 2.º Que se nombre Escribiente con destino á la expresada Sección y haber diario de una peseta, al actual meritorio Don Félix Pascual.—No obstante, la Diputación resolverá como siempre lo que estime más conforme á las necesidades del servicio.

Logroño 3 de Abril de 1887.—Mariano Gobantes, Domingo Guzmán Alonso, Antonio Argai.

Se aprobó el dictámen.
El Sr. Presidente después de dirigir un ruego á los Sres. Diputados para que procuren que las Comisiones aceleren el despacho de los asuntos encomendados á su examen, dió por terminada la sesión, convocando para la primera que se ha de celebrar el día de mañana á las 4 de la tarde.

Se levantó la sesión.—El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.—Los Diputados Secretarios, Domingo Guzmán Alonso.—Juan Manuel Zapatero.

Comisión provincial.

SUBASTAS.

Núm. 23.

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate en subasta pública la recaudación de los derechos del *Portazgo de Briñas*, durante el ejercicio de 1887 á 1888.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 6.840 pesetas que satis-

fará el rematante por mensualidades vencidas y ántes del día 6 de cada mes en la Caja provincial, en la clase de moneda con que se hacen los pagos al Estado.

La subasta tendrá lugar á las 10 de la mañana del día 6 de Junio próximo en mi despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue, acompañado de otro designado por la Corporación, con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta, y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, ó sean 342 pesetas.

Los pliegos de condiciones económicas, formulados al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de la subasta, y estas, se harán con arreglo al adjunto modelo.

Logroño 3 de Mayo de 1887.
El Gobernador Presidente,
Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas para la subasta de los derechos del *Portazgo de Briñas*, durante el ejercicio de 1887 á 1888, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata por la cantidad de..... pesetas.

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate en subasta pública, el suministro de *Pan* para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, durante el ejercicio de 1887 á 1888.

Servirá de tipo para la subasta el precio de treinta y ocho céntimos de peseta kilogramo de pan, calculándose de consumo anual 94000 kilogramos, que importan 32.120 pesetas.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del 6 de Junio próximo en mi despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue, acompañado de otro designado por la Corporación, y con asistencia del Notario de la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, acompañados de la cédula personal del proponente y carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe de la subasta que consiste en 1.606 pesetas, y su duración será de media hora.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado.

Los pliegos de condiciones económicas, formados al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

Logroño 3 de Mayo de 1887.
El Gobernador Presidente,
Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas, formulado para la subasta del suministro de *Pan*, á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887 á 1888, que acepto, me comprometo á proveer el mencionado artículo al precio de... céntimos de peseta cada kilogramo.

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate en subasta pública el suministro de *Tocino* para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887-1888.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 1.75 pesetas cada kilogramo de tocino, calculándose el consumo en 4.400 kilogramos y su importe 7.700 pesetas.

La subasta tendrá lugar á las 10 del día 7 de Junio próximo en mi despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue acompañado de otro designado por la Corporación y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta ó sean 385 pesetas.

Los pliegos de condiciones económicas, formulados al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado; y estas, se harán con arreglo al adjunto modelo.

Logroño 3 de Mayo de 1887.
El Gobernador Presidente,
Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas para el suministro de *Tocino* á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital para el ejercicio de 1887-1888 que acepto, me comprometo á suministrar dicho artículo al precio de... pesetas el kilogramo.

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate en subasta pública el suministro de *Gallinas* á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887-1888.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 3 pesetas cada una, calculándose el consumo anual en 2976, que importa 8.928 pesetas.

La subasta tendrá lugar á las 11 del día 7 de Junio próximo en mi despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó la del Diputado provincial en quien delegue acompañado de otro designado por la Diputación, con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al

hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta ó sean 447 pesetas.

Los pliegos de condiciones económicas formuladas al efecto, con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado; y estas, se harán con arreglo al adjunto modelo.

Logroño 3 de Mayo de 1887.
El Gobernador Presidente,
Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas para el suministro de *Gallinas* á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887-1888, que acepto, me comprometo á proveer el mencionado artículo al precio de..... pesetas cada una.

Esta Corporación provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate en subasta pública el suministro de *Carnes* á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887-1888.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 1.50 pesetas cada kilogramo, calculándose el consumo anual en 8.800 kilogs. que importan 13.200 pesetas.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 7 de Junio próximo venidero, en mi despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó la del Diputado en quien delegue acompañado de otro designado por la Diputación provincial, con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta ó sean 660 pesetas.

Los pliegos de condiciones económicas, formados al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, y éstas se harán con arreglo al adjunto modelo.

Logroño 3 de Mayo de 1887.
El Gobernador Presidente,
Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas para el suministro de carne á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, durante el ejercicio de 1887-1888 que acepto, me comprometo á proveer el mencionado artículo al precio de... cada kilogramo.

